



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312  
Col. San Luis, C.P. 20250  
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **224/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente la actora **C.**, asistida por su apoderado legal el **C.** personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** comparece sui apoderado legal el LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARZ SILVA personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** comparece sui apoderado legal el LIC. CYNATHIA SALAS ALDANA personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con la letra con el número uno inciso A), a cargo de quien acredite tener facultades legales para absolver posiciones a nombre del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES, se hace constar que no se encuentra preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose girar el respectivo oficio** acompañado del pliego de posiciones, previa calificación, para que de contestación al mismo en el improrrogable término de cinco días dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en el artículo 168 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso B), a cargo de la C. LETICIA LUEVANO MUÑOZ, en su carácter de Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- En estos momentos se aclara que por un error involuntario en el auto admisorio de pruebas se asentó como carácter de **Directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes**. Y toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose realizar la oficio correspondiente**, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce.

En estos momentos se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno inciso C), a cargo del **C.** en su carácter de Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior, se **ordena citar al absolvente** en el domicilio señalado en autos, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el número dos, a cargo de los **C. C.** y haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar debidamente notificados en virtud de que no se dejó citatorio previo ni se realizó de manera personal.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo



# TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312  
Col. San Luis, C.P. 20250  
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **DOCUMENTAL** admitida bajo el número cuatro, consistente en *gafete correspondiente al periodo 2014-2016 expedido por el DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes*, de esta prueba se admitió como medio de perfeccionamiento la **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del C. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior por lo que se **ordena hacer la citación** correspondiente al C. con los apercibimientos del auto admisorio de pruebas del días primero de septiembre de dos mil catorce.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de los C.C.

haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico--- Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales; ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha trece de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

**SECRETARIA DE ACUERDOS**  
Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje  
Actuando en términos de lo previsto en las  
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del  
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

**LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
En suplencia del Presidente del Tribunal  
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto  
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

-----  
APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA  
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

-----  
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA